



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



Acuerdo mediante el cual se aprueba y autoriza enviar a la XVIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 75 fracción XXXIII, y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 66 fracción I, inciso a), 229 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y

Considerando

- I. Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; y en la fracción II del mismo artículo 115 constituye a los municipios como entidades públicas, con personalidad jurídica, autónomos en su gobierno interior y libres en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, dentro del marco de competencia que le señala la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso del Municipio de Tulum, Quintana Roo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que de ellas emanen.
- II. Que en el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se redacta: *"El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda."* En su párrafo segundo se redacta: *"La autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan."* La esencia de las disposiciones referidas con antelación, coincide con el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su párrafo primero del artículo 153 establece: *"... Los Municipios administrarán libremente su hacienda ..."*
- IV. Que en el artículo 3 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se establece: *"Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes."*



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



- V. Con relación al derecho por el servicio y mantenimiento de alumbrado público previsto en el en el Capítulo XXXVII Bis de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fecha treinta de octubre del dos mil veinticinco, la Suprema Corte de Justicia de la Nación notifico la declaración de invalidez solo de los párrafos primero y segundo del artículo 143 QUATER de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo, reformada y adicionada, mediante el Decretos Números 157, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés. Cabe resaltar que la sentencia reconoce la constitucionalidad del cobro del Derecho por Alumbrado Público (DAP), siempre que:

- a) Se acredite que el ingreso se destina exclusivamente al mantenimiento y operación del servicio.
- b) Se defina con claridad el hecho generador (la prestación del servicio de alumbrado).
- c) Se establezca una base de cálculo proporcional y razonable.

Por lo que en atención a las directrices marcadas por la Corte y con la finalidad de actualizar el marco normativo en materia hacendaria, se pone a consideración de este Honorable Ayuntamiento la presente reforma.

- VI. Que son facultades de la Legislatura del Estado de conformidad al artículo 75 fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, decretar las leyes de hacienda de los Municipios, por lo que se hace necesario presentar a consideración de la Honorable XVIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de acuerdo a las facultades previstas en el artículo 68 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la presente Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, emiten el presente:

Acuerdo

Primero. Se aprueba y autoriza enviar a la XVIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Segundo. La Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo, es del tenor literal siguiente:



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



PRESENTE.

Las ciudadanas y los ciudadanos integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fundamento en lo estipulado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable XVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO** misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio, es la base de la estructura política administrativa y del desarrollo económico y social, su función es mantener atendidas las exigencias del desarrollo que implica el constante perfeccionamiento de las relaciones intergubernamentales y el compromiso, la convicción y el sentido de identidad suficientes para marchar hacia un desarrollo próspero.

Nuestra autonomía se encuentra manifiesta en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expidan. Esta garantiza la administración libre de su hacienda, considerando en todo momento estar dentro de las bases y límites que los ordenamientos legales establecen para concretar sus metas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el artículo 115, fracción IV, que: *"Los Municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor"*. Además, establece que: *"...Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"*, en este orden de ideas corresponde a las Legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los Municipios con la finalidad de que dichos entes cuenten con un ordenamiento jurídico que cumple con las formalidades ley exigidas.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



El Municipio libre asimismo, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo, siendo una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, postulado que permite que los Municipios la administren libremente ciñéndose al marco normativo aplicable, como lo prevé el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 153 de la Constitución del Estado de Quintana Roo, misma que establece: "Los Ayuntamientos, propondrán a la Legislatura del Estado, a más tardar el 20 de noviembre de cada año, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en el Ejercicio Fiscal inmediato siguiente".

Considerando a su vez que en fecha treinta de octubre del dos mil veinticinco la Suprema Corte de Justicia de la Nación notifica la declaración de invalidez de los párrafos primero y segundo del artículo 143 QUATER de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo, reformada y adicionada, mediante el Decretos Números 157, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés. Cabe resaltar que la Sentencia reconoce la constitucionalidad del cobro del Derecho por Alumbrado Público (DAP), siempre que:

- Se acredite que el ingreso se destina exclusivamente al mantenimiento y operación del servicio.
- Se defina con claridad el hecho generador (la prestación del servicio de alumbrado).
- Se establezca una base de cálculo proporcional y razonable.

En atención a las directrices marcadas por la Corte y con la finalidad de actualizar el marco normativo en materia hacendaria, este Municipio se permite dar impulso a diversas modificaciones a la norma hacendaria con la finalidad de robustecer y actualizar este ordenamiento que sirve de base para sustentar las actuaciones y funciones de las autoridades de este Municipio, impulsando las siguientes:

En la iniciativa se propone reformar la denominación del capítulo XXVII BIS, para quedar como "Del Derecho de Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público" y en su contenido, para otorgar certeza



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



jurídica en el cobro de estos derechos en concordancia con los criterios exigidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con fundamento en lo expuesto, quienes integramos este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable XVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO

ÚNICO. SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO XXVII BIS, PARA QUEDAR COMO "DEL DERECHO DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO" Y EN SU CONTENIDO, COMPRENDIENDO LOS ARTÍCULOS 143 BIS, 143 TER, 143 QUATER, 143 QUINQUIES, 143 SEXIES, 143 SEPTIES, 143 OCTIES Y 143 NONIES, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO XXVII BIS
DEL DERECHO DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO
DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 143 BIS. Es objeto del cobro de este Derecho la prestación del Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público en beneficio de los habitantes y residentes, del Municipio de Tulum.

Para los efectos del párrafo anterior, por Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público, debe entenderse la iluminación que el Municipio otorga en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, así como el mantenimiento y la ampliación de la red de distribución de dicho servicio.

Artículo 143 TER. Son sujetos de este derecho y están obligados a su pago, todas las personas físicas y morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Municipio de Tulum.

Para estos efectos, los sujetos de este derecho servicio y alumbrado público son:

- I. Las personas físicas o morales que cuenten con servicios de energía eléctrica contratados ante la Comisión Federal de Electricidad en bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal, exceptuando aquellos servicios que presten dentro de los inmuebles.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



- II. Las y los propietarios o poseedores de predios ejidales, rústicos, suburbanos o urbanos que no cuenten con servicios de energía eléctrica contratados ante la Comisión Federal de Electricidad, y que cuenten con el beneficio del servicio de alumbrado público que presta el Municipio.

Artículo 143 QUATER. El costo total del Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público se integrará por aquellas cantidades que representen o sean equivalentes a los siguientes conceptos:

- I. Costo de los servicios personales del año inmediato anterior que fueron destinados a la instalación, operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público, comprende los sueldos, salarios, compensaciones, servicio y contribuciones que se deriven de la administración de la nómina de la Dirección de Alumbrado Público del Municipio de Tulum;
- II. Costo de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento utilizados durante el año inmediato anterior en el servicio de alumbrado público, el cual se compondrá de lo erogado por adquisiciones, reposición de lámparas, mantenimiento de líneas eléctricas, postes, materiales, seguridad, herramientas y maquinaria, así como la operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público;
- III. El pago realizado en concepto del costo anual, global, general, actualizado y erogado del suministro de energía eléctrica, del año inmediato anterior, y
- IV. Costo de la ejecución de los nuevos proyectos de ampliación e introducción de servicio de alumbrado público, del año inmediato anterior.

Artículo 143 QUINQUIES. El pago del Derecho por la prestación del Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público mensual será el correspondiente que se derive del resultado de dividir el total de la suma de los conceptos contenidos en las fracciones previstas en el artículo 143 QUATER dividido entre la suma del número de servicios registrados en la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio, el número de propietarios o poseedores de predios ejidales, rústicos, suburbanos o urbanos que no cuenten con servicios de energía eléctrica contratados ante la Comisión Federal de Electricidad, y cuenten con el beneficio del servicio y mantenimiento de alumbrado público que presta el Municipio.

El importe resultante, será publicado mediante acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo a más tardar el treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior y se cobrará de manera anual o mensual de conformidad a lo siguiente:



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



ARTÍCULO 143 SEXIES. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles en el territorio municipal que cuenten con servicios de energía eléctrica contratados ante la Comisión Federal de Electricidad realizarán el pago en parcialidades por cada uno de los servicios contratados a través del recibo que expida la Comisión Federal de Electricidad a sus usuarios. La época de pago de esta contribución corresponderá a los períodos de facturación que por servicio de suministro de energía eléctrica expida la Comisión Federal de Electricidad a los contribuyentes.

ARTÍCULO 143 SEPTIES. Los propietarios o poseedores de predios ejidales, rústicos, suburbanos o urbanos que no cuenten con servicios de energía eléctrica contratados ante la Comisión Federal de Electricidad, y cuenten con el beneficio del servicio de alumbrado público que presta el Municipio podrán optar por pagar el Derecho la prestación del Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público al momento de efectuar el pago del impuesto predial; o realizar el pago de manera diferida dentro de los doce meses del ejercicio fiscal correspondiente, solicitando el estado de cuenta correspondiente ante la Tesorería Municipal, mismo que deberá ser cubierto dentro de los primeros diez días del periodo que corresponda.

ARTÍCULO 143 OCTIES. La Tesorería del Municipio por conducto de su titular gestionará la firma de Convenio con la Comisión Federal de Electricidad con la finalidad de que se concreten los términos y las condiciones de la recaudación de este Derecho con lo que garantizará el entero del cobro de este Derecho, en el plazo que resulte de los convenios que firme el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 143 NONIES. Están exentos del pago de este derecho los bienes inmuebles de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo aquellos que sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, A USTEDES DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, RESPETUOSAMENTE, SOLICITAMOS SE SIRVA:

ÚNICO. Tener por presentada, en tiempo y forma, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO**, sirviéndose acordar el trámite conducente y en su oportunidad, decretar

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, a los 14 días del mes de noviembre del año 2025; firmando al margen y al calce quienes integran el Honorable Ayuntamiento que intervinieron en la aprobación de la presente iniciativa.

**Integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**

TULUM, QUINTANA ROO, A 14 DE NOVIEMBRE DEL 2025

Tercero. - Se instruye al Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para que expida las certificaciones del Acta que contenga el presente Acuerdo, a efecto de cumplimentar lo ordenado en el punto de Acuerdo Primero del presente documento.

Cuarto.- Se faculta al C. Diego Castañón Trejo en su calidad de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, de la presente Administración para que por su conducto remita a la XVIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la presente Iniciativa de reforma a la Ley, para su debida consideración y en su caso aprobación dentro de la esfera y en ejercicio de sus facultades Constitucionales.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. Cúmplase.

C. Diego Castañón Trejo.
Presidente Municipal de Tulum, Quintana Roo.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



AUSENTE

C. Rifka Renee Queruel Nussbaum.
Síndico Municipal.

C. David Manances Tah Balam.
Primer Regidor.

C. Ileana Aurelia Canul Dzib.
Segunda Regidora.

C. Eliazar Mas Kinil.
Tercer Regidor.

C. Susan Jakeline Perez Sanchez.
Cuarta Regidora.

C. Eugenio Barbachano Losa.
Quinto Regidor.

C. Yureimi Danelize Chuy Pool.
Sexta Regidora.

C. Jorge Alberto Portilla Manica.
Séptimo Regidor.

C. Genny Yasmin Maza Sanchez.
Octava Regidora.

C. Edgar Aron Tun Camara.
Noveno Regidor.

Doy Fe

C. Johnny Monsreal Padilla.
Secretario General del Honorable Ayuntamiento
del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo mediante el cual se aprueba y autoriza enviar a la XVIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de la vigésima Octava Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de fecha catorce del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.